

130-19.64

**INFORME FINAL
DENUNCIA CIUDADANA DC-35-2021**

MUNICIPIOS DEL VALLE DEL CAUCA

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, diciembre de 2021**



HOJA DE PRESENTACIÓN

CONTRALORA DEPARTAMENTAL

LEONOR ABADÍA BENÍTEZ

DIRECTOR OPERATIVO DE CONTROL
FISCAL

JUAN PABLO GARZON PÉREZ

AUDITOR

DANIELA BLANDÓN PRADO

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. LABORES REALIZADAS.....	5
1. MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	5
2. MUNICIPIO DE LA UNIÓN	8
2.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.....	9
3. MUNICIPIO DE CARTAGO	11
4. MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ	14
4.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.....	15
5. MUNICIPIO DE ROLDANILLO.....	16
5.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.....	17
6. MUNICIPIO DE JAMUNDÍ.....	19
3. CONCLUSIONES.....	21
4. ANEXOS	22

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, dentro de su Plan Estratégico “Por Todos y Para Todos”, ha incentivado la participación Ciudadana de veedores y de comunidad en general, con el fin de que se ejerza un control social participativo, y se coadyuve con la vigilancia de los recursos del Valle del Cauca.

Por otro lado, la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y en virtud a lo establecido en el artículo 1 y 17 de la Ley 1755 de 2015, procede a emitir el presente informe, el cual contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la atención a la denuncia Ciudadana CACCI 1584 del 6 de abril de 2021 DC-35-2021, en la que se informó:

“presuntas irregularidades presentadas en los municipios de Guadalajara de Buga, Cartago, San Juan de Guacarí, Jamundí, La Unión y Roldanillo derivadas de la compra, instalación, mantenimiento y funcionamiento de los semáforos, manifestando que no tienen sustento para contratación e incumplen normas.”

2. LABORES REALIZADAS

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en virtud de lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, con el fin de determinar la competencia, hechos, y demás circunstancias propias de las denuncias ciudadanas sujetas de revisión de este Ente de Control, solicitó a los Municipios sujetos de la denuncia que nos ocupa lo siguiente:

1. Indicar la vigencia y la modalidad en la que fueron adquiridos los semáforos del Municipio.
2. Indicar cuando fueron instalados y cuál es la cantidad de semáforos que tienen actualmente.
3. Remitir la documentación por medio de la cual fueron adquiridos los semáforos del Municipio.
4. Indicar si ha sido contratado para las vigencias 2016-2021, el mantenimiento de semáforos.
5. Remitir la carpeta contractual mediante la cual se adquirió el mantenimiento de los semáforos del municipio.
6. Certificar la fuente de financiación de los contratos de mantenimiento y compra de semáforos.
7. Indicar si los semáforos se encuentran dentro del inventario del Municipio, en caso de estarlo, remitir inventario de los mismos.
8. Indicar si los semáforos se encuentran amparados mediante póliza de seguro que cubra imprevistos y daños de terceros, en caso de estarlo remitir póliza.
9. Indicar si se ha requerido la reparación de semáforos, en caso positivo, remitir documentación.

A continuación, se analiza cada hecho denunciado y lo revisado en la documentación remitida por cada Municipio, así:

1. MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA

“1- Se dañan o son afectados por factores de fenómenos naturales, vandalismo o golpeados por vehículos y no pueden ser reparados por ausencia de contrato permaneciendo varios días dañados.

2- Se pierde la garantía de fábrica cuando no se hace mantenimiento periódico en los términos que indica el manual de señalización vial en el capítulo 7. Como consecuencia se paga la omisión del deber legal con recursos públicos que deben destinarse a pagar equipos de alto costo (varias decenas de millones) y mano obra especializada, por haber dejado perder la garantía de fábrica y no seguir los protocolos de mantenimiento con personal idóneo certificado. (...)

También pierden las garantías de fábrica y derechos a reclamar indemnización cuando manipulan los semáforos personas no certificadas por el fabricante como idóneas y uso de materiales y piezas piratas o sin certificados de autenticidad como repuestos. Por esta omisión se debe pagar con recursos públicos la reparación y repuestos de alto costo.”

Las reparaciones a los semáforos están contempladas dentro del contrato de mantenimiento periódico y preventivo del sistema semaforizado con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los dispositivos electrónicos para el adecuado control de la movilidad de los 41 cruces.

A continuación se relacionan los contratos de mantenimiento desde la vigencia 2016:

VIGENCIA	CONTRATO	VIGENCIA	CONTRATO
2016	STTM-2100-002-2016	2019	SDM-2100-688-2019
2017	STTM-2100-001-2017	2020	SDM-2100-294-2020
2018	SDM-2100-001-2018	2021	SDM-2100-337-2021

Seguidamente, se evidenció que en la vigencia 2020, el Municipio amplió el sistema de semáforos autosostenibles y productores de energía que operan con energía solar, así mismo, se observa que los contratos de mantenimiento se han suscrito con personal idóneo, competente y certificado.

“3- Los semáforos son bienes de alto costo que hacen parte del mobiliario urbano con un costo de más de 40 millones de pesos por intersección y los municipios muchas veces no lo integran al inventario de bienes, ni lo amparan con la póliza global de cubrimiento de riesgos imprevistos. Como resultado se paga esta omisión de protección de las inversiones públicas, con recursos públicos, cuando debería ser una póliza de seguro que está pagando el Municipio, la que genera el dinero para arreglos ante daños imprevistos como descargas de rayos, inundaciones, incendios etc.

4- Los municipios que sí tienen integrados los semáforos al inventario de bienes Municipales y cubiertos por póliza de seguro para proteger esta inversión de decenas de millones., Al no tener el municipio un contrato de mantenimiento vigente y las bitácoras de los últimos 6 meses en los términos que establece el manual de señalización vial del ministerio de transporte para el mantenimiento, que acrediten el buen estado de los equipos antes del siniestro que los daño, Genera esta omisión el rechazo del pago de la póliza de seguro y por la omisión deben pagarse con recursos públicos millonarios valores en arreglos que debían ser cubiertos por una póliza que ya estaba pagando el municipio.”

El Municipio cuenta con 41 cruces semaforizados y todos están dentro del inventario del Almacén, así mismo, cuentan con el amparo de póliza sobre bienes muebles e inmuebles, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2022.

“5- Se pierde la millonaria inversión de más de 40 millones de pesos por cada intersección de semáforos, cuando los municipios compran equipos piratas, copias de marcas legales protegidas por ley en el derecho penal en los artículos 306, 307 y 308 o productos de los cuales no se tiene autorización legal de uso o comercialización en Colombia y/o no se le entregó una licencia de uso legal al Municipio por que el vendedor no tiene autorización legal y el municipio no verificó que fuera un proveedor legal, ni verificó derechos de propiedad intelectual o industrial que le permitan otorgar licencia de uso legal al Municipio. (...)

Con recursos públicos el municipio debe pagar la omisión en verificar y contratar incumpliendo requisitos legales y asumiendo los millonarios daños y reparaciones, pues al no ser equipos legales, ser equipos piratas, no producidos originalmente por la fábrica y/o no tener ningún certificado de titularidad sobre los bienes tangibles - Propiedad Industrial., no aplican garantías de fábrica sin documento de titularidad legal de fábrica y son rechazadas indemnizaciones por aseguradoras, pues no se trata de equipos legalmente adquiridos al momento de verificar originalidad y procedencia legal certificada por autoridad competente en caso de equipos tangibles y aparatos electrónicos es la Superintendencia de Industria y Comercio quien certifica titularidad y legalidad de los bienes para ser comercializados en Colombia. (...)

*Un caso común se da con los semáforos solares que tienen patentes, altamente difundidos en medios de comunicación y han recibido varios premios de gobierno y han sido copiados por ciudades como **Palmira** usándolos ilegalmente. Pero es deber de las entidades públicas verificar que la comprar tecnología para semáforos compren productos legales y no se pierda la millonaria inversión que se debe asumir con recursos públicos cuando luego deben ser retirados por ser ilegal su uso o compra.*

6- Los productos de semáforo que son comprados por municipios y no cumplen con las normas establecidas de funcionamiento y seguridad (protecciones de seguridad frente a conflictos de luces y fallas - rojos fundidos y verdes simultáneos en varis vías en conflicto) descritas en el manual de señalización vial del ministerio de transporte y el municipio hace la compra sin ningún documento de verificación o pruebas técnicas y estos equipos resultan no cumplidores de la norma y ponen en riesgo la vida de las personas y generan riesgo de accidentes., deben ser retirados inmediatamente del mercado según lo establece la superintendencia de industria y comercio por ser un producto que no cumple norma específica de seguridad y pone en riesgo la salud y la vida. Así lo establece la ley 1480 de 2011. Como consecuencia con recursos públicos se debe pagar decenas o

centenas de millones, no solo en costos de retirar los bienes inmediatamente, si no en volver a hacer las inversiones que ya habían sido pagadas con recursos públicos, más el dinero que debe destinarse a mitigar el impacto de retirar los bienes y garantizar la seguridad vial mientras se hace una nueva contratación para poner productos que cumplan las normas.”

Los semáforos solares inteligentes con alta eficiencia energética instalados en el Municipio de Buga cuentan con derechos de autor y propiedad intelectual registradas y emitidas por las entidades competentes, por lo que la contratación y demás usos requeridos por el Municipio se encuentran dentro del marco de la legalidad colombiana. Igualmente, cumplen con las normas de funcionamiento y seguridad.

En consecuencia, no se observan acciones en contravía de la gestión fiscal que provoquen riesgo o menoscabo al erario público

2. MUNICIPIO DE LA UNIÓN

Los hechos denunciados son los siguientes:

“1- Se dañan o son afectados por factores de fenómenos naturales, vandalismo o golpeados por vehículos y no pueden ser reparados por ausencia de contrato permaneciendo varios días dañados.

2- Se pierde la garantía de fábrica cuando no se hace mantenimiento periódico en los términos que indica el manual de señalización vial en el capítulo 7. Como consecuencia se paga la omisión del deber legal con recursos públicos que deben destinarse a pagar equipos de alto costo (varias decenas de millones) y mano obra especializada, por haber dejado perder la garantía de fábrica y no seguir los protocolos de mantenimiento con personal idóneo certificado. (...)

También pierden las garantías de fábrica y derechos a reclamar indemnización cuando manipulan los semáforos personas no certificadas por el fabricante como idóneas y uso de materiales y piezas piratas o sin certificados de autenticidad como repuestos. Por esta omisión se debe pagar con recursos públicos la reparación y repuestos de alto costo.”

En el Municipio de La Unión cuando la red semafórica ha presentado fallas, las mismas se arreglan con personal idóneo adscrito al Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, así mismo, se observó que la última renovación de puntos estratégicos de la red de semaforización se realizó para la vigencia 2018, completando así 20 semáforos vehiculares en policarbonato color negro, con tres placas LED y ménsulas superiores e inferiores.

Así mismo, para la vigencia 2021 mediante proceso MC 052-2021, se realiza mantenimiento preventivo y correctivo a las intersecciones semafóricas del Municipio.

“3- Los semáforos son bienes de alto costo que hacen parte del mobiliario urbano con un costo de más de 40 millones de pesos por intersección y los municipios muchas veces no lo integran al inventario de bienes, ni lo amparan con la póliza global de cubrimiento de riesgos imprevistos. Como resultado se paga esta omisión de protección de las inversiones públicas, con recursos públicos, cuando debería ser una póliza de seguro que está pagando el Municipio, la que genera el dinero para arreglos ante daños imprevistos como descargas de rayos, inundaciones, incendios etc.

4- Los municipios que sí tienen integrados los semáforos al inventario de bienes Municipales y cubiertos por póliza de seguro para proteger esta inversión de decenas de millones., Al no tener el municipio un contrato de mantenimiento vigente y las bitácoras de los últimos 6 meses en los términos que establece el manual de señalización vial del ministerio de transporte para el mantenimiento, que acrediten el buen estado de los equipos antes del siniestro que los daño, Genera esta omisión el rechazo del pago de la póliza de seguro y por la omisión deben pagarse con recursos públicos millonarios valores en arreglos que debían ser cubiertos por una póliza que ya estaba pagando el municipio.”

El Municipio cuenta con 20 semáforos vehiculares, en policarbonato color negro, con tres placas LED y con ménsulas superiores e inferiores junto con 2 mástiles tipo semáforo en policarbonato color negro con 3 placas LED y una ménsula y todos éstos bienes se encuentran dentro del inventario del Almacén.

Sin embargo, dichos bienes muebles no se encuentran amparados mediante póliza de seguro.

Por lo anterior se desprende la siguiente:

2.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA

De acuerdo a respuesta suministrada por el sujeto de control, se evidencia que los bienes determinados como semáforos vehiculares que hacen parte del mejoramiento vial del Municipio, no se encuentran amparados mediante póliza de seguro, ni se encuentran incluidos en el inventario del almacén, en contravía a los principios de la función pública establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, lo anterior obedece presuntamente a debilidades, deficiencias en el control, seguimiento, protección y salvaguarda de los bienes muebles propiedad del Municipio.

En consecuencia, dicho incumplimiento podría conllevar a la pérdida de recursos públicos impactando negativamente la movilidad vehicular del Municipio, lo que vulnera presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral 21 del artículo 34 y el artículo 35 de la ley 734 de 2002.

“5- Se pierde la millonaria inversión de más de 40 millones de pesos por cada intersección de semáforos, cuando los municipios compran equipos piratas, copias de marcas legales protegidas por ley en el derecho penal en los artículos 306, 307 y 308 o productos de los cuales no se tiene autorización legal de uso o comercialización en Colombia y/o no se le entregó una licencia de uso legal al Municipio por que el vendedor no tiene autorización legal y el municipio no verificó que fuera un proveedor legal, ni verificó derechos de propiedad intelectual o industrial que le permitan otorgar licencia de uso legal al Municipio. (...)

Con recursos públicos el municipio debe pagar la omisión en verificar y contratar incumpliendo requisitos legales y asumiendo los millonarios daños y reparaciones, pues al no ser equipos legales, ser equipos piratas, no producidos originalmente por la fábrica y/o no tener ningún certificado de titularidad sobre los bienes tangibles - Propiedad Industrial., no aplican garantías de fábrica sin documento de titularidad legal de fábrica y son rechazadas indemnizaciones por aseguradoras, pues no se trata de equipos legalmente adquiridos al momento de verificar originalidad y procedencia legal certificada por autoridad competente en caso de equipos tangibles y aparatos electrónicos es la Superintendencia de Industria y Comercio quien certifica titularidad y legalidad de los bienes para ser comercializados en Colombia. (...)

*Un caso común se da con los semáforos solares que tienen patentes, altamente difundidos en medios de comunicación y han recibido varios premios de gobierno y han sido copiados por ciudades como **Palmira** usándolos ilegalmente. Pero es deber de las entidades públicas verificar que la comprar tecnología para semáforos compren productos legales y no se pierda la millonaria inversión que se debe asumir con recursos públicos cuando luego deben ser retirados por ser ilegal su uso o compra.*

6- Los productos de semáforo que son comprados por municipios y no cumplen con las normas establecidas de funcionamiento y seguridad (protecciones de seguridad frente a conflictos de luces y fallas - rojos fundidos y verdes simultáneos en varis vías en conflicto) descritas en el manual de señalización vial del ministerio de transporte y el municipio hace la compra sin ningún documento de verificación o pruebas técnicas y estos equipos resultan no cumplidores de la norma y ponen en riesgo la vida de las personas y generan riesgo de accidentes., deben ser retirados inmediatamente del mercado según lo establece la superintendencia de industria y comercio por ser un producto que no cumple norma específica de seguridad y pone en riesgo la salud y la vida. Así lo estable la ley 1480 de

2011. Como consecuencia con recursos públicos se debe pagar decenas o centenas de millones, no solo en costos de retirar los bienes inmediatamente, si no en volver a hacer las inversiones que ya habían sido pagadas con recursos públicos, más el dinero que debe destinarse a mitigar el impacto de retirar los bienes y garantizar la seguridad vial mientras se hace una nueva contratación para poner productos que cumplan las normas.”

De acuerdo con la documentación presentada, se observó que los semáforos cumplen con las normas establecidas de funcionamiento y seguridad descritas en el capítulo 7 numeral 7.9.4.4 del manual de señalización vial del Ministerio de Transporte, claramente apoyados en los mantenimientos preventivos y correctivos establecidos en la norma, garantizando la seguridad vial y disminuyendo el riesgo de accidentabilidad.

En consecuencia, no se observan acciones en contravía de la gestión fiscal que provoquen riesgo o menoscabo al erario público.

3. MUNICIPIO DE CARTAGO

Los hechos denunciados son los siguientes:

“1- Se dañan o son afectados por factores de fenómenos naturales, vandalismo o golpeados por vehículos y no pueden ser reparados por ausencia de contrato permaneciendo varios días dañados.

2- Se pierde la garantía de fábrica cuando no se hace mantenimiento periódico en los términos que indica el manual de señalización vial en el capítulo 7. Como consecuencia se paga la omisión del deber legal con recursos públicos que deben destinarse a pagar equipos de alto costo (varias decenas de millones) y mano obra especializada, por haber dejado perder la garantía de fábrica y no seguir los protocolos de mantenimiento con personal idóneo certificado. (...)

También pierden las garantías de fábrica y derechos a reclamar indemnización cuando manipulan los semáforos personas no certificadas por el fabricante como idóneas y uso de materiales y piezas piratas o sin certificados de autenticidad como repuestos. Por esta omisión se debe pagar con recursos públicos la reparación y repuestos de alto costo.”

En el Municipio de Cartago cuenta con mantenimientos preventivos y correctivos ejecutados con personal idóneo, en las 42 intersecciones semaforizadas soportados en los contratos suscritos desde el 2016 hasta la fecha y analizados por éste Ente de Control.

A continuación se relacionan los contratos de mantenimiento desde la vigencia 2016:

VIGENCIA	CONTRATO	VIGENCIA	CONTRATO
2016	1-108-2016	2019	1-190-2019
2017	1-088-2017	2020	4-093-2020
2018	1-126-2018	2021	1-113-2021

“3- Los semáforos son bienes de alto costo que hacen parte del mobiliario urbano con un costo de más de 40 millones de pesos por intersección y los municipios muchas veces no lo integran al inventario de bienes, ni lo amparan con la póliza global de cubrimiento de riesgos imprevistos. Como resultado se paga esta omisión de protección de las inversiones públicas, con recursos públicos, cuando debería ser una póliza de seguro que está pagando el Municipio, la que genera el dinero para arreglos ante daños imprevistos como descargas de rayos, inundaciones, incendios etc.

4- Los municipios que sí tienen integrados los semáforos al inventario de bienes Municipales y cubiertos por póliza de seguro para proteger esta inversión de decenas de millones., Al no tener el municipio un contrato de mantenimiento vigente y las bitácoras de los últimos 6 meses en los términos que establece el manual de señalización vial del ministerio de transporte para el mantenimiento, que acrediten el buen estado de los equipos antes del siniestro que los daño, Genera esta omisión el rechazo del pago de la póliza de seguro y por la omisión deben pagarse con recursos públicos millonarios valores en arreglos que debían ser cubiertos por una póliza que ya estaba pagando el municipio.”

De acuerdo con certificación expedida por el Municipio se evidencia que cuenta con 45 intersecciones semaforizadas y las mismas se detallan en inventario remitido a éste Ente de Control donde se relaciona la dirección, año en el que ingresó el bien al Municipio, número de vías que regula, número de semáforos vehiculares y peatonales.

Por lo anterior, se concluye que el hecho denunciado por el ciudadano no aplica en ésta oportunidad.

“5- Se pierde la millonaria inversión de más de 40 millones de pesos por cada intersección de semáforos, cuando los municipios compran equipos piratas, copias de marcas legales protegidas por ley en el derecho penal en los artículos 306, 307 y 308 o productos de los cuales no se tiene autorización legal de uso o comercialización en Colombia y/o no se le entregó una licencia de uso legal al Municipio por que el vendedor no tiene autorización legal y el municipio no verificó que fuera un proveedor legal, ni verificó derechos de propiedad intelectual o industrial que le permitan otorgar licencia de uso legal al Municipio. (...)

Con recursos públicos el municipio debe pagar la omisión en verificar y contratar incumpliendo requisitos legales y asumiendo los millonarios daños

y reparaciones, pues al no ser equipos legales, ser equipos piratas, no producidos originalmente por la fábrica y/o no tener ningún certificado de titularidad sobre los bienes tangibles - Propiedad Industrial., no aplican garantías de fábrica sin documento de titularidad legal de fábrica y son rechazadas indemnizaciones por aseguradoras, pues no se trata de equipos legalmente adquiridos al momento de verificar originalidad y procedencia legal certificada por autoridad competente en caso de equipos tangibles y aparatos electrónicos es la Superintendencia de Industria y Comercio quien certifica titularidad y legalidad de los bienes para ser comercializados en Colombia. (...)

*Un caso común se da con los semáforos solares que tienen patentes, altamente difundidos en medios de comunicación y han recibido varios premios de gobierno y han sido copiados por ciudades como **Palmira** usándolos ilegalmente. Pero es deber de las entidades públicas verificar que la comprar tecnología para semáforos compren productos legales y no se pierda la millonaria inversión que se debe asumir con recursos públicos cuando luego deben ser retirados por ser ilegal su uso o compra.*

6- Los productos de semáforo que son comprados por municipios y no cumplen con las normas establecidas de funcionamiento y seguridad (protecciones de seguridad frente a conflictos de luces y fallas - rojos fundidos y verdes simultáneos en varias vías en conflicto) descritas en el manual de señalización vial del ministerio de transporte y el municipio hace la compra sin ningún documento de verificación o pruebas técnicas y estos equipos resultan no cumplidores de la norma y ponen en riesgo la vida de las personas y generan riesgo de accidentes., deben ser retirados inmediatamente del mercado según lo establece la superintendencia de industria y comercio por ser un producto que no cumple norma específica de seguridad y pone en riesgo la salud y la vida. Así lo establece la ley 1480 de 2011. Como consecuencia con recursos públicos se debe pagar decenas o centenas de millones, no solo en costos de retirar los bienes inmediatamente, si no en volver a hacer las inversiones que ya habían sido pagadas con recursos públicos, más el dinero que debe destinarse a mitigar el impacto de retirar los bienes y garantizar la seguridad vial mientras se hace una nueva contratación para poner productos que cumplan las normas.”

De acuerdo con la documentación presentada, se observó que los semáforos cumplen con las normas establecidas de funcionamiento y seguridad descritas en el capítulo 7 numeral 7.9.4.4 del manual de señalización vial del Ministerio de Transporte, claramente apoyados en los mantenimientos preventivos y correctivos establecidos en la norma, garantizando la seguridad vial y disminuyendo el riesgo de accidentabilidad.

En consecuencia, no se observan acciones en contravía de la gestión fiscal que provoquen riesgo o menoscabo al erario público.

4. MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ

Los hechos denunciados son los siguientes:

“1- Se dañan o son afectados por factores de fenómenos naturales, vandalismo o golpeados por vehículos y no pueden ser reparados por ausencia de contrato permaneciendo varios días dañados.

2- Se pierde la garantía de fábrica cuando no se hace mantenimiento periódico en los términos que indica el manual de señalización vial en el capítulo 7. Como consecuencia se paga la omisión del deber legal con recursos públicos que deben destinarse a pagar equipos de alto costo (varias decenas de millones) y mano obra especializada, por haber dejado perder la garantía de fábrica y no seguir los protocolos de mantenimiento con personal idóneo certificado. (...)

También pierden las garantías de fábrica y derechos a reclamar indemnización cuando manipulan los semáforos personas no certificadas por el fabricante como idóneas y uso de materiales y piezas piratas o sin certificados de autenticidad como repuestos. Por esta omisión se debe pagar con recursos públicos la reparación y repuestos de alto costo.”

En el Municipio de San Juan de Guacarí para la vigencia 2020, contó con mantenimiento preventivo y correctivo ejecutado con personal calificado, así mismo se observó que la contratación para equipar al Municipio de semaforización fue suscrita en el año 2017 y a la fecha no tiene garantía, por lo que no se ha incurrido en gastos adicionales al realizar el mantenimiento correspondiente.

“3- Los semáforos son bienes de alto costo que hacen parte del mobiliario urbano con un costo de más de 40 millones de pesos por intersección y los municipios muchas veces no lo integran al inventario de bienes, ni lo amparan con la póliza global de cubrimiento de riesgos imprevistos. Como resultado se paga esta omisión de protección de las inversiones públicas, con recursos públicos, cuando debería ser una póliza de seguro que está pagando el Municipio, la que genera el dinero para arreglos ante daños imprevistos como descargas de rayos, inundaciones, incendios etc.

4- Los municipios que sí tienen integrados los semáforos al inventario de bienes Municipales y cubiertos por póliza de seguro para proteger esta inversión de decenas de millones., Al no tener el municipio un contrato de mantenimiento vigente y las bitácoras de los últimos 6 meses en los términos que establece el manual de señalización vial del ministerio de transporte para el mantenimiento, que acrediten el buen estado de los equipos antes del siniestro que los dañó, Genera esta omisión el rechazo del pago de la póliza de seguro y por la omisión deben pagarse con recursos públicos millonarios valores en arreglos que debían ser cubiertos por una póliza que ya estaba pagando el municipio.”

El Municipio no tiene incluido en su inventario los semáforos ni los bienes muebles que lo conforman, así mismo, no cuenta con póliza de seguro que permita salvaguardar los bienes muebles del Municipio, entre ellos la semaforización de que trata la presente denuncia.

Por lo anterior se desprende la siguiente:

4.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA

De acuerdo a respuesta suministrada por el sujeto de control, se evidencia que los bienes determinados como semáforos vehiculares que hacen parte del mejoramiento vial del Municipio, no se encuentran amparados mediante póliza de seguro, ni se encuentran incluidos en el aplicativo SINAP, registro de ingreso de semáforos al almacén, en contravía a los principios de la función pública establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, lo anterior obedece presuntamente a falta en el control, seguimiento, protección y salvaguarda de los bienes muebles propiedad del Municipio.

En consecuencia, dicho incumplimiento podría conllevar a la pérdida de recursos públicos impactando negativamente la movilidad vehicular del Municipio, lo que vulnera presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral 21 del artículo 34 y el artículo 35 de la ley 734 de 2002.

“5- Se pierde la millonaria inversión de más de 40 millones de pesos por cada intersección de semáforos, cuando los municipios compran equipos piratas, copias de marcas legales protegidas por ley en el derecho penal en los artículos 306, 307 y 308 o productos de los cuales no se tiene autorización legal de uso o comercialización en Colombia y/o no se le entregó una licencia de uso legal al Municipio por que el vendedor no tiene autorización legal y el municipio no verificó que fuera un proveedor legal, ni verificó derechos de propiedad intelectual o industrial que le permitan otorgar licencia de uso legal al Municipio. (...)

Con recursos públicos el municipio debe pagar la omisión en verificar y contratar incumpliendo requisitos legales y asumiendo los millonarios daños y reparaciones, pues al no ser equipos legales, ser equipos piratas, no producidos originalmente por la fábrica y/o no tener ningún certificado de titularidad sobre los bienes tangibles - Propiedad Industrial., no aplican garantías de fábrica sin documento de titularidad legal de fábrica y son rechazadas indemnizaciones por aseguradoras, pues no se trata de equipos legalmente adquiridos al momento de verificar originalidad y procedencia legal certificada por autoridad competente en caso de equipos tangibles y aparatos electrónicos es la Superintendencia de Industria y Comercio quien certifica titularidad y legalidad de los bienes para ser comercializados en Colombia. (...)

*Un caso común se da con los semáforos solares que tienen patentes, altamente difundidos en medios de comunicación y han recibido varios premios de gobierno y han sido copiados por ciudades como **Palmira** usándolos ilegalmente. Pero es deber de las entidades públicas verificar que la comprar tecnología para semáforos compren productos legales y no se pierda la millonaria inversión que se debe asumir con recursos públicos cuando luego deben ser retirados por ser ilegal su uso o compra.*

6- Los productos de semáforo que son comprados por municipios y no cumplen con las normas establecidas de funcionamiento y seguridad (protecciones de seguridad frente a conflictos de luces y fallas - rojos fundidos y verdes simultáneos en varis vías en conflicto) descritas en el manual de señalización vial del ministerio de transporte y el municipio hace la compra sin ningún documento de verificación o pruebas técnicas y estos equipos resultan no cumplidores de la norma y ponen en riesgo la vida de las personas y generan riesgo de accidentes., deben ser retirados inmediatamente del mercado según lo establece la superintendencia de industria y comercio por ser un producto que no cumple norma específica de seguridad y pone en riesgo la salud y la vida. Así lo establece la ley 1480 de 2011. Como consecuencia con recursos públicos se debe pagar decenas o centenas de millones, no solo en costos de retirar los bienes inmediatamente, si no en volver a hacer las inversiones que ya habían sido pagadas con recursos públicos, más el dinero que debe destinarse a mitigar el impacto de retirar los bienes y garantizar la seguridad vial mientras se hace una nueva contratación para poner productos que cumplan las normas.”

De acuerdo con la documentación presentada, se observó que los semáforos cumplen con las normas establecidas de funcionamiento y seguridad descritas en el capítulo 7 numeral 7.9.4.4 del manual de señalización vial del Ministerio de Transporte, claramente apoyados en los mantenimientos preventivos y correctivos establecidos en la norma, garantizando la seguridad vial y disminuyendo el riesgo de accidentabilidad.

En consecuencia, no se observan acciones en contravía de la gestión fiscal que provoquen riesgo o menoscabo al erario público.

5. MUNICIPIO DE ROLDANILLO

Los hechos denunciados son los siguientes:

“1- Se dañan o son afectados por factores de fenómenos naturales, vandalismo o golpeados por vehículos y no pueden ser reparados por ausencia de contrato permaneciendo varios días dañados.

2- Se pierde la garantía de fábrica cuando no se hace mantenimiento periódico en los términos que indica el manual de señalización vial en el capítulo 7. Como

consecuencia se paga la omisión del deber legal con recursos públicos que deben destinarse a pagar equipos de alto costo (varias decenas de millones) y mano obra especializada, por haber dejado perder la garantía de fábrica y no seguir los protocolos de mantenimiento con personal idóneo certificado. (...)

También pierden las garantías de fábrica y derechos a reclamar indemnización cuando manipulan los semáforos personas no certificadas por el fabricante como idóneas y uso de materiales y piezas piratas o sin certificados de autenticidad como repuestos. Por esta omisión se debe pagar con recursos públicos la reparación y repuestos de alto costo.”

El Municipio de Roldanillo cuenta con mantenimientos preventivos y correctivos ejecutados con personal idóneo, en los 17 semáforos, los cuales se encuentran soportados en los contratos suscritos desde el 2016 hasta la fecha y analizados por éste Ente de Control.

“3- Los semáforos son bienes de alto costo que hacen parte del mobiliario urbano con un costo de más de 40 millones de pesos por intersección y los municipios muchas veces no lo integran al inventario de bienes, ni lo amparan con la póliza global de cubrimiento de riesgos imprevistos. Como resultado se paga esta omisión de protección de las inversiones públicas, con recursos públicos, cuando debería ser una póliza de seguro que está pagando el Municipio, la que genera el dinero para arreglos ante daños imprevistos como descargas de rayos, inundaciones, incendios etc.

4- Los municipios que sí tienen integrados los semáforos al inventario de bienes Municipales y cubiertos por póliza de seguro para proteger esta inversión de decenas de millones., Al no tener el municipio un contrato de mantenimiento vigente y las bitácoras de los últimos 6 meses en los términos que establece el manual de señalización vial del ministerio de transporte para el mantenimiento, que acrediten el buen estado de los equipos antes del siniestro que los daño, Genera esta omisión el rechazo del pago de la póliza de seguro y por la omisión deben pagarse con recursos públicos millonarios valores en arreglos que debían ser cubiertos por una póliza que ya estaba pagando el municipio.”

Los semáforos no se encuentran dentro del inventario del Municipio de Roldanillo, así mismo, no se encuentran amparados mediante póliza de seguro, lo que genera riesgo en los bienes del Estado, desprendiéndose la siguiente HALLAZGO:

5.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA

De acuerdo a respuesta suministrada por el sujeto de control, se evidencia que los bienes determinados como semáforos vehiculares que hacen parte del mejoramiento vial del Municipio, no se encuentran amparados mediante póliza de seguro, ni se encuentran incluidos en el inventario del almacén, en contravía a los

principios de la función pública establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, lo anterior obedece presuntamente a debilidades, deficiencias en el control, seguimiento, protección y salvaguarda de los bienes muebles propiedad del Municipio.

En consecuencia, dicho incumplimiento podría conllevar a la pérdida de recursos públicos impactando negativamente la movilidad vehicular del Municipio, lo que vulnera presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral 21 del artículo 34 y el artículo 35 de la ley 734 de 2002.

“5- Se pierde la millonaria inversión de más de 40 millones de pesos por cada intersección de semáforos, cuando los municipios compran equipos piratas, copias de marcas legales protegidas por ley en el derecho penal en los artículos 306, 307 y 308 o productos de los cuales no se tiene autorización legal de uso o comercialización en Colombia y/o no se le entregó una licencia de uso legal al Municipio por que el vendedor no tiene autorización legal y el municipio no verificó que fuera un proveedor legal, ni verificó derechos de propiedad intelectual o industrial que le permitan otorgar licencia de uso legal al Municipio. (...)

Con recursos públicos el municipio debe pagar la omisión en verificar y contratar incumpliendo requisitos legales y asumiendo los millonarios daños y reparaciones, pues al no ser equipos legales, ser equipos piratas, no producidos originalmente por la fábrica y/o no tener ningún certificado de titularidad sobre los bienes tangibles - Propiedad Industrial., no aplican garantías de fábrica sin documento de titularidad legal de fábrica y son rechazadas indemnizaciones por aseguradoras, pues no se trata de equipos legalmente adquiridos al momento de verificar originalidad y procedencia legal certificada por autoridad competente en caso de equipos tangibles y aparatos electrónicos es la Superintendencia de Industria y Comercio quien certifica titularidad y legalidad de los bienes para ser comercializados en Colombia. (...)

*Un caso común se da con los semáforos solares que tienen patentes, altamente difundidos en medios de comunicación y han recibido varios premios de gobierno y han sido copiados por ciudades como **Palmira** usándolos ilegalmente. Pero es deber de las entidades públicas verificar que la comprar tecnología para semáforos compren productos legales y no se pierda la millonaria inversión que se debe asumir con recursos públicos cuando luego deben ser retirados por ser ilegal su uso o compra.*

6- Los productos de semáforo que son comprados por municipios y no cumplen con las normas establecidas de funcionamiento y seguridad (protecciones de seguridad frente a conflictos de luces y fallas - rojos fundidos y verdes simultáneos en varis vías en conflicto) descritas en el manual de señalización vial del ministerio de transporte y el municipio hace la compra sin ningún documento de verificación o pruebas técnicas y estos equipos

resultan no cumplidores de la norma y ponen en riesgo la vida de las personas y generan riesgo de accidentes., deben ser retirados inmediatamente del mercado según lo establece la superintendencia de industria y comercio por ser un producto que no cumple norma específica de seguridad y pone en riesgo la salud y la vida. Así lo establece la ley 1480 de 2011. Como consecuencia con recursos públicos se debe pagar decenas o centenas de millones, no solo en costos de retirar los bienes inmediatamente, si no en volver a hacer las inversiones que ya habían sido pagadas con recursos públicos, más el dinero que debe destinarse a mitigar el impacto de retirar los bienes y garantizar la seguridad vial mientras se hace una nueva contratación para poner productos que cumplan las normas.”

De acuerdo con la documentación presentada, se observó que los semáforos cumplen con las normas establecidas de funcionamiento y seguridad descritas en el capítulo 7 numeral 7.9.4.4 del manual de señalización vial del Ministerio de Transporte, claramente apoyados en los mantenimientos preventivos y correctivos establecidos en la norma, garantizando la seguridad vial y disminuyendo el riesgo de accidentabilidad.

En consecuencia, no se observan acciones en contravía de la gestión fiscal que provoquen riesgo o menoscabo al erario público.

6. MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Los hechos denunciados son los siguientes:

“1- Se dañan o son afectados por factores de fenómenos naturales, vandalismo o golpeados por vehículos y no pueden ser reparados por ausencia de contrato permaneciendo varios días dañados.

2- Se pierde la garantía de fábrica cuando no se hace mantenimiento periódico en los términos que indica el manual de señalización vial en el capítulo 7. Como consecuencia se paga la omisión del deber legal con recursos públicos que deben destinarse a pagar equipos de alto costo (varias decenas de millones) y mano obra especializada, por haber dejado perder la garantía de fábrica y no seguir los protocolos de mantenimiento con personal idóneo certificado. (...)

También pierden las garantías de fábrica y derechos a reclamar indemnización cuando manipulan los semáforos personas no certificadas por el fabricante como idóneas y uso de materiales y piezas piratas o sin certificados de autenticidad como repuestos. Por esta omisión se debe pagar con recursos públicos la reparación y repuestos de alto costo.”

El Municipio de Jamundí ha contado con mantenimiento preventivo y correctivo ejecutado con personal calificado, así mismo se observó que la contratación para equipar al Municipio de semaforización fue suscrita en el año 2019, y a la fecha no

tiene garantía, por lo que no se ha incurrido en gastos adicionales al realizar el mantenimiento correspondiente.

“3- Los semáforos son bienes de alto costo que hacen parte del mobiliario urbano con un costo de más de 40 millones de pesos por intersección y los municipios muchas veces no lo integran al inventario de bienes, ni lo amparan con la póliza global de cubrimiento de riesgos imprevistos. Como resultado se paga esta omisión de protección de las inversiones públicas, con recursos públicos, cuando debería ser una póliza de seguro que está pagando el Municipio, la que genera el dinero para arreglos ante daños imprevistos como descargas de rayos, inundaciones, incendios etc.

4- Los municipios que sí tienen integrados los semáforos al inventario de bienes Municipales y cubiertos por póliza de seguro para proteger esta inversión de decenas de millones., Al no tener el municipio un contrato de mantenimiento vigente y las bitácoras de los últimos 6 meses en los términos que establece el manual de señalización vial del ministerio de transporte para el mantenimiento, que acrediten el buen estado de los equipos antes del siniestro que los daño, Genera esta omisión el rechazo del pago de la póliza de seguro y por la omisión deben pagarse con recursos públicos millonarios valores en arreglos que debían ser cubiertos por una póliza que ya estaba pagando el municipio.”

El Municipio cuenta con siete (07) semáforos instalados y todos están dentro del inventario del Almacén, así mismo, cuenta con el amparo de póliza sobre bienes muebles e inmuebles, con vigencia hasta el 24 de marzo de 2022.

Por lo anterior, se concluye que el hecho denunciado por el ciudadano no aplica en ésta oportunidad.

“5- Se pierde la millonaria inversión de más de 40 millones de pesos por cada intersección de semáforos, cuando los municipios compran equipos piratas, copias de marcas legales protegidas por ley en el derecho penal en los artículos 306, 307 y 308 o productos de los cuales no se tiene autorización legal de uso o comercialización en Colombia y/o no se le entregó una licencia de uso legal al Municipio por que el vendedor no tiene autorización legal y el municipio no verificó que fuera un proveedor legal, ni verificó derechos de propiedad intelectual o industrial que le permitan otorgar licencia de uso legal al Municipio. (...)

Con recursos públicos el municipio debe pagar la omisión en verificar y contratar incumpliendo requisitos legales y asumiendo los millonarios daños y reparaciones, pues al no ser equipos legales, ser equipos piratas, no producidos originalmente por la fábrica y/o no tener ningún certificado de titularidad sobre los bienes tangibles - Propiedad Industrial., no aplican garantías de fábrica sin documento de titularidad legal de fábrica y son rechazadas indemnizaciones por aseguradoras, pues no se trata de equipos

legalmente adquiridos al momento de verificar originalidad y procedencia legal certificada por autoridad competente en caso de equipos tangibles y aparatos electrónicos es la Superintendencia de Industria y Comercio quien certifica titularidad y legalidad de los bienes para ser comercializados en Colombia. (...)

*Un caso común se da con los semáforos solares que tienen patentes, altamente difundidos en medios de comunicación y han recibido varios premios de gobierno y han sido copiados por ciudades como **Palmira** usándolos ilegalmente. Pero es deber de las entidades públicas verificar que la comprar tecnología para semáforos compren productos legales y no se pierda la millonaria inversión que se debe asumir con recursos públicos cuando luego deben ser retirados por ser ilegal su uso o compra.*

6- Los productos de semáforo que son comprados por municipios y no cumplen con las normas establecidas de funcionamiento y seguridad (protecciones de seguridad frente a conflictos de luces y fallas - rojos fundidos y verdes simultáneos en varis vías en conflicto) descritas en el manual de señalización vial del ministerio de transporte y el municipio hace la compra sin ningún documento de verificación o pruebas técnicas y estos equipos resultan no cumplidores de la norma y ponen en riesgo la vida de las personas y generan riesgo de accidentes., deben ser retirados inmediatamente del mercado según lo establece la superintendencia de industria y comercio por ser un producto que no cumple norma específica de seguridad y pone en riesgo la salud y la vida. Así lo establece la ley 1480 de 2011. Como consecuencia con recursos públicos se debe pagar decenas o centenas de millones, no solo en costos de retirar los bienes inmediatamente, si no en volver a hacer las inversiones que ya habían sido pagadas con recursos públicos, más el dinero que debe destinarse a mitigar el impacto de retirar los bienes y garantizar la seguridad vial mientras se hace una nueva contratación para poner productos que cumplan las normas.”

De acuerdo con la documentación presentada, se observó que los semáforos cumplen con las normas establecidas de funcionamiento y seguridad descritas en el capítulo 7 numeral 7.9.4.4 del manual de señalización vial del Ministerio de Transporte, claramente apoyados en los mantenimientos preventivos y correctivos establecidos en la norma, garantizando la seguridad vial y disminuyendo el riesgo de accidentabilidad.

En consecuencia, no se observan acciones en contravía de la gestión fiscal que provoquen riesgo o menoscabo al erario público.

3. CONCLUSIONES

Es importante que el denunciante tenga presente que, el Daño Patrimonial tiene ciertas características establecidas en el Decreto 403 de 2020 Artículo 126 que

modificó el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, y que no fueron evidenciadas en los contratos aducidos:

"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

Igualmente, de acuerdo a lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), Consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, ha expresado:

"(...)
RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria (Subrayado fuera del texto original) que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)"

Así las cosas, no se observaron irregularidades de índole fiscal, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

4. ANEXOS

CUADRO DE HALLAZGOS

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-35-2021						
No. hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
3	3	3	0	0	0	0